GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EVA E. MELÉNDEZ FRAGUADA **QUERELLANTE** vs. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR -2026-0159 **ASUNTO:** Objeción de Factura OB20260204amfc

ORDEN

El 20 de mayo de 2026, la parte querellante, Eva E. Meléndez Fraguada ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en un alegado cobro indebido en la factura como cantidad adeudada del periodo anterior. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) factura de 23 de abril de 2026; (b) copia parcial de factura de 24 de marzo de 2026; (c) determinación inicial, o de primer nivel, de LUMA, fechada 30 de marzo de 2026; (d) intercambio de correos electrónicos entre la Querellante y Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") entre 7 de abril de 2026 y 6 de mayo de 2026.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), el 20 de mayo de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 1 de junio de 2026 la Querellante presentó evidencia de haber hecho la correspondiente notificación a LUMA mediante correo certificado con acuse de recibo.

El 2 de julio de 2026 LUMA compareció mediante *Solicitud de Prórroga Sobre Contestación a Querella*, en la que niega haber realizado un cobro indebido y solicita una prórroga de 30 días para completar la investigación del Departamento de Facturación, anunciar nueva representación legal y extender los términos pendientes, debido a la salida temporal de su abogada por órdenes militares; además, planteó varias defensas afirmativas, entre ellas falta de jurisdicción, presentación tardía de la *Querella* y que la cantidad adeudada no es atribuible a LUMA. Posteriormente, el 10 de julio de 2026, las Querelladas presentaron *Moción Informativa Sobre Notificación al Negociado de Energía*, en la que informaron que su abogada estaría temporalmente fuera de funciones desde el 10 de julio de 2026 hasta principios de octubre por órdenes militares, por lo que reasignaría sus casos; y solicitaron treinta (30) días para anunciar nueva representación legal y prorrogar los términos pendientes. Así las cosas, el 10 de agosto de 2026 LUMA presentó *Moción Para Unirse a Representación Legal* en la que informó que, debido a que la Lcda. Ana C. Martínez Flores se encontraba temporalmente fuera de sus funciones por órdenes militares hasta aproximadamente principios de octubre de 2026, la Lcda. Cristina Santiago Amaro había sido designada para representar a LUMA en este caso. En consecuencia, solicitó al Negociado de Energía que permitiera a la Lcda. Santiago Amaro unirse formalmente a la representación legal de LUMA y que, en adelante, la Secretaría le notificara cualquier orden, resolución o escrito relacionado con el procedimiento. No obstante, transcurridos sesenta (60) días desde la solicitud para extender términos presentada el 10 de junio de 2026 y treinta (30) días desde que la Lcda. Santiago Amaro compareció mediante *Moción Para Unirse a Representación Legal*, a esta fecha las Querelladas no han presentado su alegación responsiva a la *Querella*.



Así las cosas, examinado el expediente administrativo, el 9 de septiembre de 2026 el Negociado de Energía notificó *Resolución y Orden* aceptando la representación legal de LUMA por la Lic. Cristina Santiago Amaro, instruyendo a la Secretaría del Negociado de Energía y a la Querellante en adelante notificar todo escrito y providencia administrativa a Lic. Cristina Santiago Amaro; y concediendo a LUMA un término improrrogable de cinco (5) días, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra, presentar su alegación responsiva a la *Querella*.

Habiendo LUMA comparecido mediante *Contestación a Querella* presentada el 14 de septiembre de 2026, se señala Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el **miércoles, 14 de octubre de 2026, a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543[1]. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo **miércoles, 14 de octubre de 2026, a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), ubicado en el Piso 8 del Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, en San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas coordinadas entre sí para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Asimismo, las partes tendrán hasta el **2 de octubre de 2026** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderá controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes de **5 de octubre de 2026**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 16 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 16 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0159 y fue notificada por correo electrónico a: evaestella@outlook.com; cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria